

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número sueto 10 cuartos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina, nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que Lorenzo Martinez y otros vecinos de Zalduendo presentaron en el referido Juzgado, en enero de 1864, un interdicto contra su convecino Raimundo Roman, por haber alterado los linderos de una finca comprada al Estado en junio de 1863, invadiendo terrenos de los querellantes:

Que al celebrarse el juicio verbal presentó el demandado la declinatoria de jurisdiccion, que fué desestimada en el Juzgado y despues en la Audiencia en virtud de apelacion interpuesta por Roman:

Que el Gobernador de la provincia, á instancia de Raimundo Roman, requirió de inhibicion al Juez, y á la Audiencia mas tarde, fundándose en la Real orden de 25 de enero de 1849 y en el art. 173 de la Instruccion de 31 de mayo de 1855:

Que remitidos los autos y el expediente á la Presidencia del Consejo de Ministros, por haber sostenido su competencia los Tribunales de Justicia, pero sin haberse sustanciado en forma el conflicto suscitado, se declaró mal formada esta competencia por Real decreto de 29 de diciembre de 1864:

Que en su vista el Gobernador repitió su requerimiento al Juzgado, y sustanciada allí la contienda, el Juez se declaró competente, apoyándose en que no se ejercitaba un derecho relativo á la validez ó nulidad de la venta hecha por el Estado:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Vista la Real orden de 25 de enero de 1845, que declara contencioso-administrativo y de la competencia de los Consejos provinciales y del Real (hoy de Estado) en su caso, todo lo relativo á la validez ó nulidad de las ventas de bienes nacionales, á la interpretacion de sus

cláusulas; á la designacion de la cosa enajenada y declaracion de la persona á quien se vendió, y á la ejecucion del contrato:

Visto el art. 173 de la instruccion de 31 de mayo de 1855, segun el cual no se admitirá por los Jueces de primera instancia ni otras Autoridades judiciales demanda alguna contra las fincas que se enajenen por el Estado, sin que el demandante acompañe documento de haber hecho la reclamacion gubernativamente y sídole negada:

Visto el núm. 3.º del art. 84 de la ley de 25 de setiembre de 1863, que atribuye á los Consejos provinciales el conocimiento de las cuestiones relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y ventas celebradas por la Administracion provincial de Propiedades y Derechos del Estado y actos posteriores que de aquellos se deriven, hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto definitivamente en posesion de dichos bienes:

Considerando que si bien la falta de precedencia del expediente gubernativo á la reclamacion judicial, no es motivo suficiente para promover cuestion de competencia, el interdicto sobre que esta se ha suscitado, tiene origen en un acto del comprador derivado de la subasta y se dirige á señalar los limites de la finca enajenada por el Estado;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á nueve de junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Sanidad.—Negociado 1.º

La Reina (Q. D. G.) de, acuerdo con lo consultado por las Secciones de Gobernacion y Fomento, de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido resolver que no hay méritos para tomar en consideracion la solicitud elevada á este Ministerio en 21 de setiembre del año último por el Colegio de Farmacéuticos de esta corte contra lo dispuesto en la Real orden de 12 de marzo del citado año, dictada en el expediente promovido por don Mariano Lafuente, Farmacéutico de Fuenmayor, provincia de Logroño, á consecuencia de una multa impuesta al mismo por el Alcalde de dicha villa.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes, y á fin de que lle-

gue á noticia de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de junio de 1865.—Gonzalez Brabo.—Sr. Gobernador de esta provincia.

## SEGUNDA SECCION.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

#### Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—Comercio.—Número 477.

El Ilmo. señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio dirige á este Gobierno con fecha 25 de abril próximo pasado, la comunicacion siguiente:

«Excmo. señor: Vista la instancia elevada por don Manuel Gonzalez Iglesias, Teniente de las correderias del número de Sevilla, propia de don Eustaquio de Acha y su mujer doña Maria de los Dolores Galindez, pidiendo que se le devuelva la fianza que prestó en garantía de dicho cargo, que renuncia:

Visto el artículo 76 del Código de Comercio, segun el cual los propietarios de las correderias que por el título de su adquisicion tengan la facultad de arrendarlas, usarán de ella; pero los arriendos se harán por la vida del arrendatario, y no por tiempo limitado:

Considerando que para disipar las dudas que se han suscitado, y que en adelante puedan suscitarse acerca de la interpretacion é inteligencia del citado artículo 73 del Código de Comercio, además de la resolucion particular que en definitiva se dicte respecto á la pretension de Iglesias, debe adoptarse una disposicion general, para todos los casos análogos que ocurran en lo sucesivo:

Considerando que el cargo de corredor de comercio es renunciable, como todo cargo público, cuyo desempeño no hace la ley obligatorio, y mas cuando constituye una propiedad particular:

Considerando que si el dueño de una correderia puede renunciarla; con mayor razon hay que reconocer esta facultad en el arrendatario de oficio, á menos que por una cláusula expresa del contrato de arriendo no se estipule lo contrario:

Considerando que al ordenar el artículo 73 del Código de Comercio que los arriendos se hagan por la vida del arrendatario y no por tiempo limitado, no quiso imponer á los sustitutos ó tenientes de los corredores la obligacion de servir el cargo hasta su muerte, porque de este modo les hubiera hecho de peor condicion que á los propietarios, sino evitar que estos dispusiesen de los oficios como de cualquier predio rústico ó urba-

no, arrendándolos por tiempo fijo é indeterminado:

Considerando por lo mismo, que la limitacion de que se trata es un derecho introducido á favor del arrendatario, del que se desprende que si bien el arrendador no puede estipular la terminacion del arriendo para un plazo determinado ni la remocion á voluntad del arrendatario, este puede por su parte renunciar á la continuacion del arriendo, salvo si por cláusula expresa se obligó á lo contrario en la escritura de compromiso renunciando el derecho introducido á su favor; y

Considerando, finalmente, que las leyes que imponen una obligacion, por la cual sufre menoscabo la independencia ó la libertad de accion de los individuos, deben limitarse y restringirse á los casos que espresamente mencionen: S. M. la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, y sin perjuicio de lo que definitivamente se acuerde respecto á la solicitud de don Manuel Gonzalez Iglesias, se ha servido resolver que la cláusula de por vida con que se entiende hecho, aun sin espresarlo, todo contrato de arrendamiento de una correderia de las enajenadas de la Corona, en virtud de la facultad que concede á los corredores propietarios el artículo 73 del Código de Comercio, no se opondrá á que los arrendatarios dimitan el oficio que desempeñan por sustitucion, á menos que en la escritura de arriendo no renunciaran al derecho introducido en su favor, obliándose espresamente á servir durante su vida el oficio.»

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, lo digo á V. S. para su inteligencia y á fin de que disponga su publicacion en el Boletín Oficial de esa provincia para que llegue á noticia de los interesados, dando V. S. conocimiento de haberlo así verificado.

Lo que se anuncia por este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid 20 de junio de 1865.  
El Gobernador,  
Martin Belda.

#### Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Número 355.

Por decreto de esta fecha ha sido aprobado el acuerdo de disolucion de la sociedad especial minera establecida en esta corte con el nombre de *Jardin de las Delicias*, tomado en junta general de accionistas de la misma sociedad el dia 28 de julio de 1864.

Lo que se publica para conocimiento del público.  
Madrid 17 de junio de 1865.  
El Gobernador,  
Martin Belda.



COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE GRANOLLERS A SAN JUAN DE LAS ABADESAS.

Balance formado en 26 de enero de 1865.

Table with columns: Activo, Rs. va., cénts., Reales vellon, céntimos. Rows include: 24 GASTOS DE PRIMER ESTABLECIMIENTO, TITULO I, Cap.º Administracion central, 1 Servicio del Consejo de Administracion, 2 Personal y gastos accesorios, 3 Gastos generales, 4 Intervencion del Gobierno, 5 Intereses de cuentas corrientes, 5 bis Servicio de las acciones, 5 ter Servicio de las obligaciones, 6 Moviliario, Ingresos a deducir del cap. V, art. 4.º, por intereses de varias cuentas corrientes, TITULO II, Construcion del camino y sus dependencias, 7 Personal de las secciones y gastos varios, 8 Adquisiciones de terrenos, 8 A Adquisiciones de terrenos, 10 Esplanacion, obras de fabrica, 10 A Esplanacion, obras de fabrica, 14 Suministro de materiales para la via, 13 Moviliario e instrumentos de arte en Barcelona, TITULO III, Material, 15 Personal y gastos varios, TITULO VI, Estudios de los Pirineos, 30 Estudios de los Pirineos, 31 Moviliario de los Pirineos, 2 Acciones, 5 Empresa constructora general Rolling Strek Company, cuenta general, 17 G. de Blonay, banquero, 18 Efectos a cobrar, 19 Caja general de Depósitos, cuenta corriente, 25 Laurent Louis Mouton, 28 Zulueta, contralista, 27 Barry, cuenta de Caja, 29 Caja, Pasivo, 1 Capital, 11 Obligaciones, 13 Adelantos a regularizar, 25 Cuentas corrientes, varios, 26 Retencion de garantia.

QUINTA SECCION.

CONTADURIA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Revista de clases pasivas.—Mes de julio.—Segundo semestre de 1865.

Los individuos correspondientes a cualquiera de las clases que cobran sus haberes pasivos por la tesoreria de Hacienda publica de esta provincia, se presentarán en revista da presente en la Contaduria de Hacienda pública de la misma, sita en la Plaza Mayor, número 7, piso segundo, acompañados del documento que acredite su derecho al haber anual que disfruten, los dias que a continuacion se les señala, y horas de las nueve de la mañana a las tres de la tarde.

Cesantes de todos los ministerios y emigrados de América: dias 1 y 3. Jubilados de todos los ministerios: dias 4 y 5. Retirados de Guerra y Marina: el dia 6 señores Gefes, el dia 7, señores Oficiales; el dia 8, sargentos cabos y tropas. Montepío militar, Marina y secuestros: dias 10, 11, 12 y 13. Montepío civil y de Jueces: dias 14, 15, 17 y 18.

Pensiones remuneratorias, secularizados y exclaustrados de ambos sexos: dias 19 y 20.

Los señores Senadores, Diputados, Gefes de Administracion y Coroneles retirados que pertenezcan a algunas de las clases anteriormente indicadas, y que están exentos de pasar la revista de presente, se servirán remitir a la Contaduria oficio escrito de su puño y letra, en que espresen la calle y casa donde habitan, el haber anual que disfrutan, por qué concepto, y la declaracion de no percibir otro haber de los fondos generales, provinciales, ni municipales, designando además la fecha de la orden o certificado de su clasificacion.

Los individuos que por imposibilidad fisica absoluta no puedan concurrir a la revista, lo avisarán a la Contaduria con las señas de sus respectivas habitaciones.

Las viudas y huérfanas de los Montepíos, pensiones de gracia, religiosas secularizadas y las exclaustradas, presentarán fés de vida y estado, y certificacion de su empadronamiento en el punto ó demarcacion de su vecindad, con expresion de la calle, casa, número y piso que habitan, estampando en ellas su firma, con los apellidos de padre y madre al pie de la declaracion de no percibir otro haber del Estado, ni de los fondos provinciales ni municipales, y los exclaustrados espresarán además, si tienen bienes propios, el punto en que radiquen, y su valor segun la ley de 27 de julio de 1837.

Mediante a que la falta de presentacion a la revista lleva consigo la suspension de pago y la baja hasta obtener la rehabilitacion de la Junta de clases pasivas si procediese, se encarece la puntualidad para evitar los perjuicios que son consiguientes.

Madrid 19 de junio de 1865.—José Rivero.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 7 del próximo mes de julio, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo de la navegacion del canal Imperial de Aragon por tiempo de tres años, y cantidad de 30.800 reales en cada año.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 2000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 1000 rs., quedando las demás a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 400 rs.

Madrid 3 de junio de 1865.—El Director general de Obras públicas interino, Agustin de Perales.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 3 de junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo de la navegacion del canal Imperial de Aragon, se comprometo a tomar a su cargo el arriendo referido, con estricta sujecion a los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendome que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra; por la que se comprometo el proponente a verificar dicho arriendo.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

El dia 27 de julio del presente, año a la una de la tarde, se verificará en el despacho del Excmo. señor Director general de Rentas Estancadas, la subasta de las obras necesarias para la traida de aguas y demas que son precisas en la Fábrica Nacional del Sello, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que con el presupuesto o importante reales vellon 114.201,89 cénts., estará de manifiesto en la misma Direccion general; todos los dias no feriados y a las horas de oficina para las personas que quieran mostrarse licitadores.

Modelo de proposicion.

Don N.... N...., vecino de.... y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia número..., fecha... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion de las obras de traida de aguas y demas para la Fábrica Nacional del Sello, sita en Recoletos, se comprometo a verificar aquellas por la cantidad de... (en letra) tantos rs.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 17 de junio de 1865.—El Director general, Marfori.

S. E. ú O.—Madrid 26 de enero de 1865.—Por copia conforme.—El Gefe de la Contabilidad, Francisco Horn.—El Presidente del Consejo.—Firmado.—Manuel Alonso Martinez.—V.º B.º.—Un Administrador, individuo de la Comisión de Contabilidad.—Firmado.—Alejandro de Bengoechea.—V.º B.º.—El Director general, Sebastian Gonzalez.—El Delegado del Gobierno Manuel G. de la Serna.



**FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE VICÁLVARO.—MES DE ABRIL DE 1865.**

*Relacion de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demas gastos que las conciernen, dias, pueblos y sujetos de quienes se han adquirido.*

Dias	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Número de		Cada una.	Su valor.	Reduccion #.		Importe.	
			fanegas.	cañalillos.			quintales.	libras.	Reales.	Céntos.
<b>Compra de cebada.</b>										
18	San Fernando.	D. Gumersindo Morillas.	1210	»	»	29	»	»	35880	»
18	Madrid.	Pedro Varela.	500	»	»	27,50	»	»	13750	»
30	Vicálvaro.	Juan Martinez.	400	»	»	27,50	»	»	11000	»
			2110	»	»	»	»	»	58630	»
<b>Compra de paja.</b>										
21	Idem.	José Pinilla.	»	»	»	9	»	»	323	»
22	Idem.	Venancio Garcia.	»	»	»	9	»	»	266	»
23	Idem.	José Pinilla.	»	»	»	9	»	»	211	»
24	Idem.	Manuel Pinilla.	»	»	»	9	»	»	516	»
25	Torrejón.	Gumersindo Cabezon.	»	»	»	9	»	»	368	50
26	Idem.	Rolix Castro.	»	»	»	9	»	»	304	»
27	Idem.	Idem.	»	»	»	9	»	»	343	»
28	Idem.	Gumersindo Cabezon.	»	»	»	9	»	»	381	»
28	Daganzo.	Gregorio Garcia.	»	»	»	9	»	»	253	»
29	Idem.	Ruperto Iglesias.	»	»	»	9	»	»	251	»
									3016	50
									27148	50

Vicálvaro 30 de abril de 1865.—El Administrador, José Fernandez y Pedrosa.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Cápua.

**FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE TORRELAGUNA.**

MES DE JUNIO DE 1865.

*Relacion de las compras verificadas en este dia y en esta Factoria de mi cargo, con expresion de sus valores, puntos y sujetos de quien se han adquirido.*

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Número de		Su valor.	Número de		Importe.	
			Fanegas.	Cilos.		Quintales.	Libras.	Reales.	Céntimos.
<b>Compra de trigo.</b>									
8	Torrelaguna.	D. Escolástico Alonso.	176	»	39	»	»	6864	»
<b>Compra de cebada.</b>									
8	Idem.	D. Escolástico Alonso.	120	»	26	»	»	3120	»
<b>Compra de paja.</b>									
8	Idem.	D. Escolástico Alonso.	»	»	8	90	»	720	»
								10,810	»

Torrelaguna 10 de junio de 1865.—Manuel Vera.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Leon Martin y Cojo.

**ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE MADRID.**

*Noticia de los artículos de inmediato consumo que se han adquirido en esta Administracion durante el presente mes para atender al suministro de los Cuerpos que guarnecen esta plaza y sus cantones, con expresion de los nombres y vecindad de los vendedores.*

Fecha de compra.	Nombres.	Vecindad.	Cantidad.	Precios.	Total importe.
					Reales vellon.
Dia 2	D. Pedro Alvarez.	Madrid.	15 fanegas y seis celemines de cebada, á.	28	435
2	Bernardo Fernandez.	Idem.	80 arrobas de jabon, á.	47	3.760
2	José Luque.	Idem.	28 tinajas de barro, á.	17	425
3	Hilario Ramirez.	Idem.	189 arrobas de aceite, á.	54	10.206
3	Cosme Gamella.	Colmenar.	3520 arrobas de carbon, á.	6,50	22.880
3	Guillermo Hernandez.	Madrid.	10 libras de hilo casero, á.	17	170
3	El mismo.	Idem.	5 idem idem de lana, á.	21	105
3	Pedro Alvarez.	Idem.	93 arrobas de paja para caballerias, á.	2,50	232,50
6	Santiago Sastre.	Guadalajara	1684 arrobas de esparto, á.	4	6.736
12	Hilario Ramirez.	Madrid.	104 arrobas de aceite, á.	54	5.610
12	Sergio Salver.	Idem.	3605 arrobas de carbon, á.	6,50	23.432,50
19	Antonio Arias.	Idem.	295 arrobas de esparto, á.	4	1.180
24	Julian Hernandez.	Idem.	1 arroba sebo en pan para el carro.	75	75

Madrid 31 de mayo de 1865.—El Administrador, Ramon Herrera.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Llorens.

**ADMINISTRACION GENERAL DE LA IMPRENTA NACIONAL.**

*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a publica subasta el plomo, régulo, estaño ingles, metal de imprenta y cobre, en barras, necesarias en el próximo año económico de 1865 á 1866, para el surtido de la fundicion de letra de este establecimiento.*

- 1.º La Imprenta Nacional contrata en publica licitacion 400 arrobas de plomo, 150 arrobas de régulo francés, 50 arrobas de estaño inglés, 200 arrobas de metal de imprenta y cinco arrobas de cobre, que se conceptúan necesarias en la oficina de fundicion para un año, que principiara en 1.º de julio próximo, y concluirá en 30 de junio de 1866.
- 2.º Los referidos metales serán de clase superior, iguales á las muestras que estarán de manifiesto en la administracion de dicha imprenta.
- 3.º Las entregas las hará el contratista á quien se adjudique este servicio, segun se vayan necesitando, con arreglo al consumo mensual.
- 4.º Los metales serán reconocidos á su presentacion en el establecimiento por el regente de la fundicion, en presencia del Inspector del mismo y del Oficial primero Interventor.
- 5.º Para los efectos de este contrato se entiende renunciado todo privilegio ó fuero especial, conforme á lo prevenido en el art. 2.º de la Real instruccion de 15 de setiembre de 1852.
- 6.º El pago se verificará por la caja del establecimiento inmediatamente que el contratista vaya entregando los metales, y por valor de la cantidad que haya entregado.
- 7.º El tipo máximo que se fija para la subasta será:

	Escudos.	Céntos.
La arroba de plomo.	2	50
La arroba de régulo francés.	7	90
La arroba de estaño inglés.	17	
La arroba de metal de imprenta en lingotes.	3	
La arroba de cobre en barras.	25	

- No se admitirá proposicion que exceda de estos tipos.
- 8.º Serán de cuenta del contratista los gastos de conduccion y demas que ocurran para la entrega, en la Imprenta Nacional de los metales que se le pidan, así como tambien los de escritura y otros que puedan originarse en la formacion del expediente.
  - 9.º La subasta se verificará en el despacho del que suscribe, bajo su presidencia, acompañado del Oficial primero y de un Notario, el dia 27 de junio próximo, á las dos de la tarde.
  - 10.º Los que quieran tomar parte en el remate presentarán hasta las dos y media en pliegos cerrados sus proposiciones, que deberán estar arregladas al modelo que se inserta á continuacion.
  - 11.º Toda proposicion que no se halle redactada segun los términos de dicho modelo, ó que ofrezca modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.
  - 12.º Para tomar parte en la licitacion será preciso acreditar haber depositado en la Caja general de Depósitos 50 escudos.
  - 13.º Abiertos los pliegos se adjudicará el remate á la proposicion mas ventajosa; pero si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se admitirán pujas verbales á la llana entre los firmantes de ella, por espacio de un cuarto de hora. Terminado el acto se devolverán á todos sus documentos de depósito, excepto á aquel á quien se adjudique el servicio, el cual deberá aumentarlo hasta 260 escudos.

Madrid 27 de mayo de 1865.—El Ad-



ministrador general, Ramon de Navarrete.

Modelo de la proposicion.

D. N. N., vecino de.... que vive calle de.... numero.... cuarto.... enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta del dia.... de.... se compromete a entregar en la Imprenta Nacional en los plazos que se le pidan, las 400 arrobas de plomo, 130 arrobas de regulo francés, 30 arrobas de estano inglés, 200 arrobas de metal de imprenta en lingotes y cinco arrobas de cobre en barras al precio de (en letra.... escudos, céntimos) el plomo; de (....) el regulo francés; de (....) el estano inglés; de (....) el metal de imprenta en lingotes; de (....) el cobre en barras; para lo cual acompaña una carta de pago de 50 escudos depositados en la Caja general de Depósitos.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones para la subasta de la tinta de imprimir, necesaria en la Imprenta Nacional para el próximo año económico de 1865 a 1866.

1.ª La Administración de la Imprenta Nacional contrata en licitacion pública cuatro arrobas de tinta de primera clase, 20 de segunda y 90 de tercera.

2.ª Las tintas deberán tener buen negro, ser limpias y con el secante necesario; las muestras se encuentran de manifiesto en la Regencia de la Imprenta del establecimiento, en donde podrán reconocerlas las personas que quieran interesarse en la subasta.

3.ª El tipo máximo para la subasta será el de 50 escudos arroba de primera, 20 escudos la de segunda, y 12 escudos, 50 cént. la de tercera.

4.ª La entrega de las tintas deberá hacerla el contratista en las épocas y cantidad que se le pidan.

5.ª El pago se verificará segun se efectúen las entregas, luego que sean reconocidas por personas competentes.

6.ª Será cuenta del contratista los gastos de conduccion y demas que ocurran para la entrega de las tintas, asi como los que origine la formacion del expediente de subasta, escritura de contrato y una copia para la Administracion.

7.ª El contratista se obligará a entregar mayor ó menor cantidad de tintas durante el año que principiara el dia 1.º de julio próximo, y terminará el 30 de junio de 1866.

8.ª La subasta se verificará en el despacho del que suscribe y bajo su presidencia, acompañado del Oficial primero y de un Notario, el dia 26 de junio próximo, a las dos de la tarde.

9.ª Desde dicha hora hasta las dos y media, se recibirán los pliegos cerrados que se presenten: estos se numerarán por su orden, y para que puedan ser admitidos ha de acompañar a la proposicion una carta de pago por la cual se acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos 50 escudos.

10.ª A dicha hora se anunciará quedar cerrado el acto de la admision de pliegos, y se procederá a la apertura de los mismos por su orden correlativo. El Presidente declarará el remate a favor de la proposicion mas beneficiosa, y si resultaren dos ó mas iguales, se admitirán pujas verbales a la llana entre los firmantes por espacio de un cuarto de hora, devolviéndose en seguida a los postores las cartas de pago que hubiesen presentado, excepto al que se le adjudique la subasta, que se conservará hasta tanto que finalice su compromiso.

Madrid 27 de mayo de 1865.—El Administrador general, Ramon de Navarrete.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... que vive calle de...., numero...., cuarto....

enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de...., se compromete a entregar en la Imprenta Nacional, en los plazos que se le pidan, las arrobas de tinta que se espresan en el mencionado pliego al precio de.... (en letra) escudos arroba de la primera, tantos de la segunda y tantos de la tercera, y acompaña una carta de pago de 50 escudos.

Fecha y firma del licitador.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

El viernes 7 de julio de 1865 se celebrará a las doce del dia en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de Madrid, sito en la plazuela de Provincia, núm. 1, piso bajo, el remate de sesenta libras de bugias de esperma del Lucero y del Cisne, tasadas en 300 reales, y una anaquelaria de 5 lienzos de pared, con sus cristales, y dos mostradorcitos pequeños, justipreciados en 800 rs., cuyo remate se verificará bajo el tipo de las dos terceras partes del avalúo.—1411.

Juzgado de Marina.

En virtud de providencia del esentísimo señor Gefe del Juzgado de Marina en esta córte, se convoca a junta general de acreedores al concurso voluntario incochado a instancia del Excmo. señor don Isidro Antonin y Malpica, intendente honorario del ramo, en conformidad a lo dispuesto en el art. 507 de la ley de enjuiciamiento civil, y al efecto está señalado el dia 15 de julio próximo, a las dos de su tarde, en la sala de Juntas de la consultiva de la Armada, establecida en el piso bajo de la casa llamada de los Ministérios, plaza del propio nombre, previniéndose a los que se presenten, lo verifiquen con los documentos que acrediten sus respectivos créditos, sin los cuales no serán admitidos.

Madrid 19 de junio de 1865.—El Escribano principal del Juzgado José del Peral y Gonzalez.—1413.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Mostoles.

Se ha hecho oposicion al arriendo de la casa-matadero de esta villa para el año próximo económico en 900 rs. vn., admitiéndose la mejora de la décima y despues pujas a la llana, en el 3.º y último remate que se verificará el dia 25 del corriente mes, a las once de su mañana, en la casa de Ayuntamiento.

Mostoles 15 de junio de 1865.—El Alcalde constitucional, Cándido Hernandez.

Alcaldia constitucional de Torrelodones.

No habiendo podido tener efecto el apeo y deslinde de servidumbres pecuarias de este término que se hallaba anunciado para hoy, por falta de asistencia del señor visitador de cañadas del partido, se señala nuevamente para que tenga lugar dicho acto, el lunes 26 del corriente, desde las nueve de la mañana, a cuya hora se reunirá la comision en el sitio de Peregrinos, segun se tiene anunciado.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas interesadas en el deslinde.

Torrelodones 16 de junio de 1865.—El Teniente Alcalde, Angel Brabo.

Alcaldia constitucional de Morata.

No habiendo ofrecido resultado alguno los tres remates celebrados en esta villa de Morata para el arriendo del ramo de

consumo de carnes frescas de hebra a la exclusiva, para el próximo año económico, el Ayuntamiento ha acordado se arriende únicamente el derecho que dicha especie devenga, y se celebre al efecto un solo remate que lo será en el domingo próximo 25 del corriente y hora de once a doce de su mañana, en las casas consistoriales.

Lo que se anuncia al público, llamando licitadores.

Morata 18 de junio de 1865.—El Alcalde, Antonio Garcia Gutierrez.

Alcaldia constitucional de La Cabrera.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de la villa La Cabrera, provincia de Madrid, distante diez leguas de la capital y una de la cabeza del partido de Torrelaguna, situada en la carretera de Francia: su poblacion de 93 vecinos.

Tiene de sueldo por la asistencia de los pobres la cantidad consignada en el presupuesto para este objeto, ademas de una fanega de centeno por cada uno de los vecinos acomodados, segun el ajuste que tengan por conveniente otorgar.

Es de advertir, que con arreglo al reglamento de 9 de noviembre de 1864, tiene este pueblo que anexionarse a otros para formar partido de cuarta clase y nombrar un profesor de ambas facultades para la asistencia de todos.

Se admiten solicitudes documentadas en el Ayuntamiento de este pueblo durante treinta dias, y terminado este plazo se remitirán a la Junta provincial de Sanidad por conducto del Excmo. señor Gobernador.

La Cabrera 19 de junio de 1865.—Juan Alonso.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 9344 arrobas de trigo.
1173 idem de harina.
8963 idem de carbon.
120 vacas, que componen 48.666 libras de peso.
527 carneros, que hacen 13.981 id.
130 corderos, que hacen 3264 id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 22 a 26 cuartos libra.
Idem de carnero, de 22 a 26 cuartos libra.
Idem de cordero, de 22 a 28 cuartos libra.
Idem de ternera, de 90 a 98 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
Tocino añejo, de 85 a 89 rs. arroba, y de 30 a 34 cuartos libra.
Jamon de 126 a 134 rs. arroba, y de 51 a 60 cuartos libra.
Aceite, de 60 a 62 rs. arroba, y de 16 a 18 cuartos libra.
Vino, de 38 a 44 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 11 a 13 cuartos.
Garbanzos, de 44 a 60 rs. arroba, y de 16 a 22 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 23 a 25 rs. fanega, Algarroba, a 21 rs. id.
Trigo vendido... 1188 fanega.
Quedan por vender
Precio máximo... 48
Idem mínimo... 40
Idem medio... 46.10

Madrid 20 de junio de 1865.—El Alcalde-Corregidor, José Ossorio.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 20 de junio de 1865, a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 42-55 y 50, y 42-75 pequeños. Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 59-80; a plazo, 39-95 fin cor. vol. Deuda del personal, no publicado, 21-70.

Billetes hipotecarios del Banco de España, de a 2000 rs., con 6 por 100 de interés anual, publicado, 88-60.

Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de 1.º de abril de 1850, de a 4000 rs. no publicado 84-00 d.

Idem de a 2000 rs., id., 85-00 q. Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 rs., idem, 90-00 q.

Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 rs. id. 48-00 q.

Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, idem 85-00 p.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 78-75. Acciones del Banco de España, no publicado, 141-50 d.

CAMBIOS.

Londres a 90 dias fecha 49-00 d. Paris a 8 dias vista, 5-00 d.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA SORPRESA.

Sociedad especial minera.

Mina San José.

En conformidad a lo que previene la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, se notifica a doña María Huriégano para que se sirva hacer efectivos los dividendos que adeuda, importantes 400 rs. vn., correspondientes a una accion número 141 segunda mitad, 145 primera mitad que posee en esta Sociedad, en casa del tesorero don José Galiano, calle del Pez, número 11, cuarto 3.º. Madrid 20 de junio de 1865.—El Secretario, J. F. C.—1412.

PRIMER REGIMIENTO MONTADO DE ARTILLERIA.

A la una de la tarde del 26 del corriente, se verificará la subasta al mejor postor de siete mulos y diez caballos que tiene de desecho el espresado regimiento, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta económica en el cuartel de equitacion de la ciudad de Alcalá de Henares.—El Ayudante Secretario, Joaquin Gallego. 1400.

El jueves 15 del corriente se ha extraviado del sitio llamado Puerta de Hierro, un buey negro, cornicorto, un poco alorado, pobre de cola.

La persona que supiese su paradero, se servirá avisar a Raimundo Luengo, vecino de Adanero, provincia de Avila, quien satisfará los gastos que fueren necesarios.—1416.

El dia 18 a las nueve y media se ha extraviado una jaca castaña, capona, siete años, seis cuartas y media y dos dedos, un lunar blanco entre las dos narices, ligeramente lunanca de la cadera derecha, calzada baja de los pies, muy rozadas las cerdas de la cola en su parte superior, derascarse, y esquilada entre las orejas. Su dueño vive puente de Segovia, lavadero de la Cruz, número 61. 1414.

EDITOR, DON JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7. MADRID: 1865.